

**SUMILLA: INTERONGO RECURSO DE
RECONSIDERACION CONTRA RESOLUCION
CONCLUSION DE POSTULACION.**

**SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE SELECCIÓN DE
CANDIDATAS O CANDIDATOS APTOS PARA LA ELECCIÓN DE MAGISTRADOS
DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISION

Señor Congresista José María Balcázar:

JOHN IVAN ORTIZ SANCHEZ, identificado con DNI 08128698, Abogado registro CAL 21287, con domicilio en Av. Colombia 171 – Dpto. 103, Pueblo Libre - Lima, en el proceso de selección de candidatos al Tribunal Constitucional, ante usted me presento con el debido respeto y, digo:

Que, **habiéndome notificado la Resolución 093 – 2022 – CEMTC/CR**, con fecha 18 de marzo, vía correo electrónico, en el tiempo y la forma debida, **INTERONGO RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** contra dicha Resolución que **DECLARA LA CONCLUSION DE MI PARTICIPACION COMO POSTULANTE AL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, A FIN DE QUE SE ME REINCORPORA AL PROCESO DE POSTULACION**, de acuerdo a los siguientes fundamentos:

FUNDAMENTOS

1. Revisando la motivación y fundamentación de la Resolución 093 – 2022 – CEMTC/CR no encuentro los hechos que motivan la conclusión de participación la cual precisa en forma genérica que “se concluye que no se presentado ni ha hecho presente las piezas procesales que debía presentar de acuerdo al artículo 13° del reglamento” y se sanciona con la conclusión de mi participación.
2. Adicionalmente, cuando reviso el acta de la sesión se concluye lo siguiente sobre mi candidatura con el código respectivo señalada en la Resolución 093 – 2022 – CEMT/CR que se aprueba la conclusión de mi participación con 8 votos a favor y 1 en contra. En el acta no se precisa la motivación y fundamentación de la decisión.

3. Hasta aquí debo decir que la motivación y fundamentación no es clara y precisa por lo que se estaría afectando la debida motivación y el debido proceso al no precisar una fundamentación clara y precisa de la decisión. Con lo que se estaría afectando mi derecho al debido proceso consagrado en la Constitución en el artículo 139° numeral 3 ° que reconocen el derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y, adicionalmente el derecho de motivación de las decisiones.

4. De otro lado, revisando las grabaciones de la sesión, cuyo link de acceso esta consignado en el acta de la sesión y que he podido observar y escuchar atentamente, en especial con el código que me corresponde, a la decisión se puede extraer lo siguiente:

Se propone la conclusión de mi participación al haber tenido 4 infracciones de tránsito que he tenido como conductor de mi vehículo. Se señala que son grave y muy grave.

5. Al respecto debo decir lo siguiente: es muy difícil que un conductor, cuando se encuentra en la etapa de inicio en los primeros años, no pueda tener infracciones de tránsito. **Me pregunto cuántos congresistas o funcionarios pueden tener infracciones de tránsito. Estoy seguro que muchos y considero que ello no los deslegitima para el ejercicio de su función.**

6. De otro lado, cabe preguntarse si, ¿Estas infracciones son recientes o son de mucha antigüedad? Si uno revisa son infracciones de tránsito del año 2004, 2008, 2010 y 2011. Es decir, **son infracciones de una antigüedad mayor a 10 años y todas han prescrito.**

7. Ahora de que infracciones se tratan, que pueden revisarlo en la página 14 de mi reporte de la Contraloría:

7.1. El 05 de marzo 2011 **una leve por utilizar la bocina en forma innecesaria lo cual puede ser muy subjetivo su calificación.**

7.2. El 03 de junio 2008 grave **por efectuar maniobras peligrosas.**

Estas dos primeras infracciones que son una leve y otra si bien es grave es muy genérica en que puede ser considerado como una maniobra peligrosa. Queda a un criterio muy subjetivo e injusto de la infracción, dado a que ambos hechos van a depender de las personas que lo califican, el lugar y las circunstancias mismas en las que se producen.

7.3. El 20 de diciembre 2004 **por circular sin cinturón.**

Sobre circular sin cinturón de seguridad debo decir que esta infracción que fue hace 18 años. Quizás no lo recuerden, pero antes nadie usaba cinturón de seguridad y esas infracciones se realizaron para cambiar la cultura de los choferes por seguridad, con lo que estoy de acuerdo. Yo no solo uso cinturón de seguridad sino todos mis acompañantes con medida de seguridad más que por la infracción.

7.4. El 12 de enero del 2010 **conducir un vehículo que no cuente con certificado de inspección vehicular.**

Esta infracción fue cometida el año 2010 cuando recién se iniciaba la obligatoriedad de las revisiones técnicas y la mayoría de personas recién conocía de estas inspecciones. Pero con posterioridad he cumplido a cabalidad con todas las revisiones técnicas de mi vehículo contando con revisión tecnica vigente .

ES IMPORTANTE PRECISAR QUE NO EXISTE UNA INFRACCIÓN POR PASARSE UNA LUZ ROJA, O ALCOHOL, O FALTA DE SOAT.

8. **Es oportuno adicionar como fundamento que he revisado en el diario el Comercio una lista de postulantes al Tribunal Constitucional con infracciones e inclusive, uno con 15 infracciones de todo tipo y recientes que, sin embargo, aparece dicho candidato, en la lista de entrevistado como postulante. Ello estaría violando el derecho a la igualdad ante la Ley consagrado en el artículo 2° Numeral 2° de la Constitución, dado que se estaría tomando decisiones que me estarían discriminando a mí y a otros postulantes por el tema de las infracciones de tránsito. No considerándose los mismos criterios en todos los candidatos, dejando entrever favoritismo y discriminación hacia los otros postulantes como en mi caso.**
9. **Sobre la referencia a no haber mencionado una participación como Consultor legal es un estudio legal de un proyecto de mejoramiento urbano en el Consorcio Kallpa Marginal realizado en tres meses de Julio a Octubre del 2018.**
10. **Es importante precisar que no se trató de participación en un bufette o estudio de abogados. Ni una empresa. Sino en una consultoría legal adhonorem para mejorar asentamientos humanos en la zona denominada Valle Amauta en Ate Vitarte para población en pobreza extrema. Esta consultoría fue adhnorem fue**

en beneficio de población vulnerable y por muy corto tiempo de participación cuando mis tiempos lo permitían.

11. No fue consignada en la declaración pues no se podía incorporar dado que el formato electrónico de declaración de intereses virtuales requería el número de RUC de dicho consorcio. **Como bien dice la propia contraloría general de la Republica no cuenta con RUC ni con inscripción en Registros Públicos. Dado que se trataba de un consorcio de apoyo social para el mejoramiento urbano de la zona de Valle Amauta.**
12. Además, he promovido y trabajado con una larga experiencia adhonorem pues ha sido director proyección social de la Facultad de Derecho PUCP realizando consultas y asesorías legales gratuitas para personas de pobreza y extrema pobreza en los asentamientos humanos como parte la responsabilidad social universitaria, por lo que no es extrañar mi labor social si uno revisa mi cv y experiencia.

ANEXO

1. ADJUNTO FOTO DE LA PUBLICACION EN EL DIARIO EL COMERCIO SOBRE OTROS CONCURSANTES QUE APARECE EN LA LISTA CON 15 INFRACCIONES DE TRANSITO.
2. Adjunto Certificado vigente de Inspección Técnica vigente.
3. Fotos del Asentamiento en Valle Amauta – Ate Vitarte.

POR TANTO:

Señores Congresistas de la Republica de la Comisión de Selección, me dirijo a ustedes con mucho respeto y pidiendo, de acuerdo a los fundamentos y documentos probatorios acreditados que reevalúen y reconsideren mi postulación a fin que sea reincorporado al proceso de postulación del Tribunal Constitucional.

OTROSI DIGO: Que, SOLICITO se RECTIFIQUE LA RESOLUCION IMPUGNADA pues mi nombre no está consignado en forma correcta. De manera indistinta se coloca el nombre “ JHON” cuando debe decir “ JOHN” como es mi nombre : JOHN IVAN ORTIZ SANCHEZ.

Lima, 21 de marzo del 2022.


JOHN IVAN ORTIZ SANCHEZ

ABOGADO CAL 21287

DNI 08128698

TC: Los candidatos y algunos detalles de sus perfiles que la comisión evaluadora del Congreso no toma en cuenta

Para especialistas consultados por El Comercio, los vínculos políticos, las infracciones de tránsito reiteradas y graves, y los servicios de defensa para entidades públicas son elementos sensibles en este proceso de selección. De los 76 postulantes aptos, 12 tienen o tuvieron nexos partidarios recientes, 15 han acumulado multas, y 33 han firmado con el Estado para labores no académicas.

SUSCRIPTOR DIGITAL



El Tribunal Constitucional cuenta con siete magistrados. Seis de ellos debieron ser sucedidos en el 2019 por mandato vencido. Un anterior concurso público en el Congreso del 2020 quedó anulado. (Composición: El Comercio)



Ana Bazo Reisman

Periodista

ana.bazo@comercio.com.pe

Lima, 6 de diciembre de 2021 Actualizado el 06/12/2021 05:53 p.m

Postulante	Algunas de las faltas más graves	Total de infracciones de tránsito	Monto acumulado en multas (pagado)
Gutiérrez Ticse, Luis Gustavo	Circular en contra (2019); Conducir con licencia vencida (2018); Pasarse la luz roja (2016 y 2013); Conducir un vehículo sin certificado de aprobación de inspección técnica (2010)	15	S/ 4,282
Galindo Sandoval, Cayo César	Circular produciendo contaminación en un índice superior a los límites permisibles (2018); Circular sin luces reglamentarias encendidas (2017); Estacionar afectando la operatividad del transporte público (2016); Conducir sin SOAT (2012)	11	S/ 3,960
Mesía Ramírez, Carlos Fernando	Conducir un vehículo sin SOAT (2018); Pasarse la luz roja (2002)	14	S/ 3,867
Oyarce Yuzzelli, Aaron	Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal (2014)	5	S/ 3,263
Arias Estella Castillo, Fernando Luis	Conducir un vehículo que no cuente con certificado de aprobación de inspección técnica (2014)	9	S/ 3,098

Publicado en el Diario El Comercio, 6 de diciembre 2021:

elcomercio.pe/politica/congreso/tc-los-candidatos-y-algunos-detalles-de-sus-perfiles-que-la-comision-evaluadora-del-congreso-no-toma-en-cuenta-tribunal-constitucional-postulantes-historial-ec-data-noticia/

DE INSECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR

LT.V. CAMBRIDGE S.A.C.

Domicilio Local: CAL RICARDO TRENEMAN NRO. 980 URB. LIMA INDUSTRIAL LIMA - LIMA - LIMA

Teléfono : 717-7131

ENTRADA: 12:45:12 PM

15.10.22

Ciudad:

FECHA DE PROXIMA INSECCIÓN:

CERTIFICADO DE INSECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR
CERTIFICADO N°: C-2021-146-379-002338

Tipo de Inspección: ORDINARIA

Fecha de Inspección: 15/10/2022

Informe de Inspección N°:

007142

I. CARACTERÍSTICAS DEL VEHICULO							
1	Placa	BB3579	7	Combustible	GASOLINA	13	N° Asientos / Pasajeros
2	Categoría	M1	8	VIN / N° Serie	JN1BEAB125-003859	14	Largo / Ancho / Alto (m)
3	Marca	NISSAN	9	N° Motor	GA17611979R	15	Color(es)
4	Modelo	BABYALOFB13SWAC-282	10	Carrocería	SEDAN	16	Peso Neto (Kg.)
5	Año de Fabricación	1995	11	Marca de Carrocería	NISSAN	17	Peso Bruto (Kg.)
6	Kilometraje	216255	12	N° Ejes / N° Ruedas	2 / 4	18	Carga Util (Kg.)

II. DATOS DE LOS EQUIPOS							
CITV	FARENET	Frenómetro	Alineador	Analizador u Opacímetro	Regloscopio Luxómetro	Banco de Suspensión	
Línea	LI_MINTA	Equipo N°	RRT-9500/15060724	Equipo N°	RSS-900/15060723	Equipo N°	JVE-501/JVE90697 JVS-600/JVS91064
		Equipo N°	RST-1500/1506061751				

III. RESULTADOS OBTENIDOS															
PRUEBA DE FRENOS															
Ejes	Peso (Kg.)	FRENO DE SERVICIO				FRENO DE ESTACIONAMIENTO				FRENO DE EMERGENCIA					
		Fuerza de Frenado (kN)		Desbalance (%)	Resultado	Fuerza de Frenado (kN)		Desbalance (%)	Resultado	Fuerza de Frenado (kN)		Desbalance (%)	Resultado	Eficiencia (%)	Resultado
		Der.	Izq.			Der.	Izq.			Der.	Izq.				
1°	615	2.16	2.09	3.24	A										
2°	538	1.55	1.67	7.19	A	1.39	1.41	1.42	A					53.05	A
3°															
4°															
5°															

PRUEBA DE ALINEAMIENTO			PROF. DE NEUMATICOS	
Ejes	DESVIACION (m/Km)	RESULTADO	MEDIDAS OBTENIDAS (mm)	RESULTADO
1°	3.3	A	5.23	A
2°	2.21	A	5.4	A
3°				
4°				
5°				

PRUEBA DE LUZES				
TIPO DE LUZ	INTENSIDAD (cd)	ALTIMETRIA (m)	ALTIMETRIA (m)	RESULTADO
BAJAS	15.0	11.0	OK OK OK OK	A
ALTAS	22.0	22.0	OK OK OK OK	A
ALTA ADICIONAL				
NEBLINERAS				

SUSPENSION			
DESVIACION (%)	DESVIACION (%)	DESVIACION (%)	DESVIACION (%)
DESV.	70.0	DESV.	70.0
RESULTADO	A	RESULTADO	A
RESULTADO FINAL	A		

EMISIONES DE GASES	T° Aceite (°C)	75	CO Ralentí (%)	0.01	CO Acel (%)	0.01	RESULTADO
	RPM	2460	CO + CO2 Ralentí (%)	12.96	CO + CO2 Acel (%)	12.76	
	Opacidad (m-1)		HC Ralentí (ppm)	0.0	HC Acel (ppm)	0.0	

EMISIONES SONORAS		Sonómetro (dB)	RESULTADO
		74.2	A

IV. OBSERVACIONES DETECTADAS		
CÓDIGO	INTERPRETACIÓN DE INSPECCIÓN	CLASIFICACIÓN
L5.1	NO FUNCIONA O NO TIENE (LAVAPARABRISAS) "SEGUN DECRETO SUPLENTO N°021 - 2019 - MTC, SE APROBARA POR ÚNICA VEZ EL VEHICULO INSPECCIONADO POR NO COINCIDIR (CATEGORÍA DEL VEHICULO); DEBERÁ REGULARIZAR DICHO DEFECTO ANTE LA SUNARP ANTES DE SU PRÓXIMA INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR, CASO CONTRARIO SERÁ DESAPROBADO EN SU PRÓXIMA INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR.	LEVE

Nota: Las observaciones efectuadas deben ser subsanadas antes de la siguiente Inspección Técnica Vehicular.

V. RESULTADO DE LA INSECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR			
RESULTADO DE LA INSECCIÓN	VIGENCIA DEL CERTIFICADO	FECHA DE LA PROXIMA INSECCIÓN	FIRMA DEL INGENIERO SUPERVISOR
APROBADO	12 MESES	15/10/2022	Jorge Luis Huamán López

"Resolución Directoral N° 035-2020-MTC/18"

De acuerdo al Oficio N° 438-2021-MTC/29 y a la fe de erratas de la Resolución Directoral N° 035-2020-MTC/18, "los certificados y/o informes de Inspección Técnica Vehicular emitidos por los Centros de Inspección Técnica Vehicular autorizados por el MTC, a partir del 01 de enero de 2021, no requieren ser impresos en un papel de seguridad".

Para verificar validez del certificado ingresa a: <https://bit.ly/2IVY00J>



JORGE LUIS HUAMÁN LÓPEZ
INGENIERO SUPERVISOR
I.T.V. CAMBRIDGE S.A.C.
C.I.P. 058405

FOTOS ZONA VALLE AMAUTA – HUACA MONTERREY. MEJORAMIENTO URBANO.



